

SERMADVOCATS

PREVENIR MILLOR QUE REPARAR

enric@sermadvocats.com

Fitxa legal Gasos Fluorats

Drets reservats © 2024

Enric Comas Mora

Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 517/2014 (Texto pertinente a efectos del EEE).

Vigencia desde: **11-3-2024**

ARTÍCULO 1. OBJETO

El presente Reglamento :

- a) establece normas sobre la contención, el uso, la recuperación, el reciclado, la regeneración y la destrucción de los gases fluorados de efecto invernadero y sobre las medidas de acompañamiento conexas, como la certificación y la formación, que incluye la manipulación segura de los gases fluorados de efecto invernadero y de sustancias alternativas que no son fluoradas;
- b) impone condiciones a la producción, la importación, la exportación, la introducción en el mercado, el suministro y el uso posteriores de los gases fluorados de efecto invernadero y de determinados productos y aparatos que contienen gases fluorados de efecto invernadero o cuyo funcionamiento depende de dichos gases;
- c) establece condiciones a determinados usos de gases fluorados de efecto invernadero;

Fitxa legal Gasos Fluorats

Drets reservats © 2024

Enric Comas Mora

ARTÍCULO 37. DEROGACIÓN Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Queda derogado el **Reglamento (UE)** n.º 517/2014.
2. El artículo 12 del **Reglamento (UE)** n.º 517/2014 aplicable el 10 de marzo de 2024 seguirá aplicándose hasta el 31 de diciembre de 2024.
3. El artículo 14, apartado 2, párrafo segundo, y el artículo 19 del **Reglamento (UE)** n.º 517/2014 aplicable el 10 de marzo de 2024 seguirá aplicándose con respecto al período de referencia desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.
4. La cuota asignada de conformidad con el artículo 16, apartado 5, del **Reglamento (UE)** n.º 517/2014 seguirá siendo válida a efectos del cumplimiento del presente **Reglamento** . La exención de hidrofluorocarburos a que se refiere el artículo 15, apartado 2, párrafo segundo, letra f), del **Reglamento (UE)** n.º 517/2014 se aplicará hasta el 31 de diciembre de 2024.
5. Las referencias al **Reglamento** derogado se entenderán hechas al presente **Reglamento** con arreglo a la tabla de correspondencias que figura en el anexo X.

Fitxa legal Gasos Fluorats

Drets reservats © 2024

Enric Comas Mora

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento se aplica a:

- a) los gases fluorados de efecto invernadero enumerados en los anexos I, II y III, solos o en mezcla, y
- b) a los productos y aparatos, y sus partes, que contengan gases fluorados de efecto invernadero o cuyo funcionamiento dependa de ellos.

ARTÍCULO 5. CONTROL DE FUGAS

1. Los operadores y los fabricantes de aparatos que contengan al menos 5 toneladas equivalentes de CO₂ de gases fluorados de efecto invernadero enumerados en el anexo I o al menos 1 kilogramo de gases fluorados de efecto invernadero enumerados en el anexo II, sección 1, no contenidos en espumas, garantizarán que dichos aparatos se sometan a controles de fugas.

Los aparatos sellados herméticamente no estarán sujetos a control de fugas, siempre que estén etiquetados como aparatos sellados herméticamente y cumplan una de las condiciones siguientes:

- a) que contengan menos de 10 toneladas equivalentes de CO₂ de gases fluorados de efecto invernadero enumerados en el anexo I, o
- b) que contengan menos de 2 kilogramos de gases fluorados de efecto invernadero enumerados en el anexo II, sección 1.

Fitxa legal Gasos Fluorats

Drets reservats © 2024

Enric Comas Mora

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo segundo, cuando se instalen aparatos sellados herméticamente en edificios residenciales, dichos aparatos no estarán sujetos a control de fugas cuando contengan menos de 3 kilogramos de gases fluorados de efecto invernadero, siempre que estén etiquetados como sellados herméticamente.

La aparatación eléctrica no estará sujeta a control de fugas, siempre que cumpla una de las condiciones siguientes:

- a) que presente un índice de fugas, determinado mediante ensayo, inferior a un 0,1 % al año, según la especificación técnica del fabricante, y esté etiquetada en consecuencia;
- b) que esté equipada de un dispositivo de control de la presión o la densidad con un sistema de alerta automática durante su funcionamiento;
- c) que contenga menos de 6 kilogramos de gases fluorados de efecto invernadero enumerados en el anexo I.

Fitxa legal Gasos Fluorats

Drets reservats © 2024
Enric Comas Mora

2. El apartado 1 se aplicará a los operadores y a los fabricantes de los siguientes aparatos fijos que contengan gases fluorados de efecto invernadero enumerados en el anexo I o en el anexo II, sección 1:

- ▶ a) aparatos de refrigeración;
- ▶ b) aparatos de aire acondicionado;
- ▶ c) bombas de calor;
- ▶ d) aparatos de protección contra incendios;
- ▶ e) ciclos Rankine con fluido orgánico;
- ▶ f) aparatos eléctricos.

Fitxa legal Gasos Fluorats

Drets reservats © 2024

Enric Comas Mora

ARTÍCULO 6. SISTEMAS DE DETECCIÓN DE FUGAS

1. Los operadores de los aparatos fijos enumerados en el artículo 5, apartado 2, letras a) a d), que contengan gases fluorados de efecto invernadero enumerados en el anexo I en cantidad igual o superior a 500 toneladas equivalentes de CO₂ o gases enumerados en el anexo II, sección 1, en cantidad igual o superior a 100 kilogramos, garantizarán que el aparato cuente con un sistema de detección de fugas que alerte al operador o a una empresa de mantenimiento de toda fuga.

2. Los operadores de los aparatos fijos enumerados en el artículo 5, apartado 2, letras e) y f), y que contengan gases fluorados de efecto invernadero enumerados en el anexo I en cantidad igual o superior a 500 toneladas equivalentes de CO₂ y hayan sido instalados a partir del 1 de enero de 2017, garantizarán que el aparato cuente con un sistema de detección de fugas que alerte al operador o a una empresa de mantenimiento de toda fuga.

3. Los operadores de los aparatos fijos enumerados en el artículo 5, apartado 2, letras a) a e), que estén sujetos a los apartados 1 o 2 del presente artículo garantizarán que dichos sistemas de detección de fugas sean objeto de control al menos cada doce meses para garantizar su funcionamiento adecuado.

4. Los operadores de los aparatos fijos enumerados en el artículo 5, apartado 2, letra f), que estén sujetos al apartado 2 del presente artículo garantizarán que dichos sistemas de detección de fugas sean objeto de control al menos cada seis años para garantizar su funcionamiento adecuado.

Fitxa legal Gasos Fluorats

Drets reservats © 2024

Enric Comas Mora

ARTÍCULO 7. CONSERVACIÓN DE REGISTROS

1. Los operadores de aquellos aparatos que estén sujetos a control de fugas con arreglo al artículo 5, apartado 1, establecerán y conservarán respecto a cada parte de dichos aparatos un registro que especifique los datos siguientes:

- a) la cantidad y el tipo de los gases contenidos en los aparatos, indicando por separado, en su caso, la cantidad añadida durante la instalación;
- b) las cantidades de gases que se hayan añadido durante el mantenimiento o la revisión o que se deban a fugas, incluida la fecha de tal adición;
- c) la cantidad de gases recuperados;
- d) cuando se hayan añadido gases, las cantidades y el tipo de dichos gases y si estos han sido reciclados o regenerados, así como el nombre y la dirección en la Unión del centro de reciclado o regeneración y, en su caso, el número de certificado;
- e) la identidad de la empresa que haya instalado, revisado, efectuado el mantenimiento y, en su caso, las recuperaciones, las reparaciones, el control de fugas o el desmantelamiento de los aparatos, incluyendo, en su caso, el número de su certificado y, si la empresa encargada de realizar esas operaciones es una persona jurídica, también tanto los datos identificativos de la empresa como de la persona física que realice las operaciones;
- f) las fechas y los resultados de los controles efectuados en virtud del artículo 5, apartado 1, así como las fechas y los resultados de cualquier reparación de fugas;
- g) si los aparatos se han desmantelado, las medidas tomadas para recuperar y eliminar los gases.

Fitxa legal Gasos Fluorats

Drets reservats © 2024

Enric Comas Mora

ARTÍCULO 8. RECUPERACIÓN Y DESTRUCCIÓN

1. Los operadores de aparatos que contengan gases fluorados de efecto invernadero no contenidos en espumas garantizarán que dichas sustancias se recuperen y, tras el desmantelamiento de los aparatos, se reciclen, regeneren o destruyan.

La recuperación de dichas sustancias será realizada por personas físicas que estén en posesión de los certificados pertinentes previstos en el artículo 10.

2. La obligación establecida en el apartado 1 se aplicará a los operadores de cualquiera de los aparatos fijos siguientes:

- ▶ a) circuitos de refrigeración de los aparatos de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor;
- ▶ b) aparatos que contengan disolventes a base de gases fluorados de efecto invernadero;
- ▶ c) aparatos de protección contra incendios;
- ▶ d) aparatos eléctricos.

Fitxa legal Gasos Fluorats

Drets reservats © 2024

Enric Comas Mora

ARTÍCULO 11. RESTRICCIONES DE INTRODUCCIÓN EN EL MERCADO Y VENTA

1. Se prohibirá la introducción en el mercado de productos y aparatos, incluidas sus partes, enumerados en el anexo IV, a excepción del equipo militar, a partir de la fecha especificada en dicho anexo, diferenciando, cuando proceda, según el tipo o el potencial de calentamiento global de los gases que contengan.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo primero, se permitirá la introducción en el mercado de partes de productos y aparatos necesarias para la reparación y la revisión de los aparatos existentes enumerados en el anexo IV, siempre que la reparación o la revisión no den lugar a:

- ▶ a) un aumento de la capacidad del producto o el aparato;
- ▶ b) un aumento de la cantidad de gases fluorados de efecto invernadero contenidos en el producto o el aparato, o
- ▶ c) cambios en el tipo de gases fluorados de efecto invernadero usados que podrían dar lugar a un aumento del potencial de calentamiento global de los gases fluorados de efecto invernadero usados.

Fitxa legal Gasos Fluorats

Drets reservats © 2024
Enric Comas Mora

ARTÍCULO 12. ETIQUETADO E INFORMACIÓN SOBRE LOS PRODUCTOS Y APARATOS

1. Los siguientes productos y aparatos que contengan gases fluorados de efecto invernadero o cuyo funcionamiento dependa de dichos gases, únicamente se introducirán en el mercado, se suministrarán posteriormente o se pondrán a disposición de cualquier otra persona, si están etiquetados como:

- ▶ a) aparatos de refrigeración;
- ▶ b) aparatos de aire acondicionado;
- ▶ c) bombas de calor;
- ▶ d) aparatos de protección contra incendios;
- ▶ e) aparatos eléctricos;
- ▶ f) difusores de aerosoles que contengan gases fluorados de efecto invernadero, incluidos los inhaladores dosificadores;

Fitxa legal Gasos Fluorats

Drets reservats © 2024

Enric Comas Mora

- ▶ g) todos los recipientes de gases fluorados de efecto invernadero;
- ▶ h) disolventes a base de gases fluorados de efecto invernadero, o
- ▶ i) ciclos Rankine con fluido orgánico.

3. La etiqueta exigida con arreglo al apartado 1 contendrá la información siguiente:

- a) una indicación de que el producto o aparato contiene gases fluorados de efecto invernadero o de que su funcionamiento depende de ellos;
- b) la designación industrial aceptada de los gases fluorados de efecto invernadero o, si no se dispone de tal designación, la denominación química;
- c) a partir del 1 de enero de 2017, la cantidad expresada en peso y en equivalente de CO₂ de los gases fluorados de efecto invernadero presentes en el producto o aparato, o la cantidad de gases fluorados de efecto invernadero para los que está diseñado el aparato, y el potencial de calentamiento global de dichos gases.

Fitxa legal Gasos Fluorats

Drets reservats © 2024

Enric Comas Mora

La etiqueta contendrá la información siguiente, según proceda:

- ▶ a) una referencia a que los gases fluorados de efecto invernadero están contenidos en un aparato sellado herméticamente;
- ▶ b) una referencia a que la aparatación eléctrica presenta un índice de fugas, determinado mediante ensayo, inferior a un 0,1 % al año, según lo indicado en la especificación técnica del fabricante.

Cuando se hayan reacondicionado productos o aparatos y se hayan sustituido los gases fluorados de efecto invernadero, dichos productos o aparatos se etiquetarán de nuevo con la información actualizada a que se refiere el presente apartado.

4. La etiqueta exigida conforme al apartado 1 será claramente legible e indeleble y deberá colocarse:

- ▶ a) junto a los orificios de salida para recarga o recuperación de los gases fluorados de efecto invernadero, o bien
- ▶ b) sobre la parte de los productos o aparatos que contenga los gases fluorados de efecto invernadero.
- ▶ La etiqueta estará escrita en las lenguas oficiales del Estado miembro en que el producto vaya a introducirse en el mercado, ponerse a disposición o suministrarse.

Fitxa legal Gasos Fluorats

Drets reservats © 2024

Enric Comas Mora

ARTÍCULO 26. NOTIFICACIÓN DE DATOS POR LAS EMPRESAS

1. A más tardar el 31 de marzo de 2025 y posteriormente cada año, cada productor, importador y exportador que haya producido, importado o exportado hidrofluorocarburos o cantidades superiores a una tonelada métrica o a 100 toneladas equivalentes de CO₂ de otros gases fluorados de efecto invernadero durante el año natural anterior notificará a la Comisión los datos especificados en el anexo IX sobre cada una de esas sustancias para ese año natural. El presente apartado será igualmente aplicable a todas las empresas que reciban cuota con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 1.

A más tardar el 31 de marzo de 2024 y posteriormente cada año, cada productor o importador al que se haya asignado una cuota con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17, apartado 4, o al que se le haya transferido una cuota con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 1, pero que no haya introducido en el mercado ninguna cantidad de hidrofluorocarburos durante el año natural anterior, lo notificará a la Comisión mediante la presentación de un «informe cero».

2. A más tardar el 31 de marzo de 2025 y posteriormente cada año, cada empresa que haya destruido hidrofluorocarburos o cantidades de otros gases fluorados de efecto invernadero superiores a una tonelada métrica o a 100 toneladas equivalentes de CO₂ durante el año natural anterior notificará a la Comisión los datos especificados en el anexo IX sobre cada una de esas sustancias para ese año natural.

3. A más tardar el 31 de marzo de 2025 y posteriormente cada año, cada empresa que haya usado una cantidad igual o superior a 1 000 toneladas equivalentes de CO₂ de gases fluorados de efecto invernadero enumerados en el anexo I como materia prima durante el año natural anterior comunicará a la Comisión los datos que se especifican en el anexo IX en relación con cada una de esas sustancias para ese año natural.

Fitxa legal Gasos Fluorats

Drets reservats © 2024

Enric Comas Mora

4. A más tardar el 31 de marzo de 2025 y posteriormente cada año, cada empresa que haya introducido en el mercado una cantidad igual o superior a 10 toneladas equivalentes de CO₂ de hidrofluorocarburos, o una cantidad igual o superior a 100 toneladas equivalentes de CO₂ de otros gases fluorados de efecto invernadero, contenidos en productos o aparatos, durante el año natural anterior notificará a la Comisión los datos especificados en el anexo IX sobre cada una de esas sustancias para ese año natural.

5. A más tardar el 31 de marzo de 2025 y posteriormente cada año, cada empresa que haya recibido cualquier cantidad de hidrofluorocarburos a que se refiere el artículo 16, apartado 2, notificará a la Comisión los datos especificados en el anexo IX sobre cada una de esas sustancias para ese año natural.

A más tardar el 31 de marzo de 2025 y posteriormente cada año, cada productor o importador que haya introducido en el mercado hidrofluorocarburos con el fin de fabricar inhaladores dosificadores para la administración de ingredientes farmacéuticos notificará a la Comisión los datos especificados en el anexo IX. Los fabricantes de dichos inhaladores dosificadores notificarán a la Comisión los datos especificados en el anexo IX sobre los hidrofluorocarburos recibidos.

6. A más tardar el 31 de marzo de 2025 y posteriormente cada año, cada empresa que haya regenerado cantidades superiores a 1 tonelada métrica o 100 toneladas equivalentes de CO₂ de gases fluorados de efecto invernadero notificará a la Comisión los datos especificados en el anexo IX sobre cada una de esas sustancias para ese año natural.

Fitxa legal Gasos Fluorats

Drets reservats © 2024

Enric Comas Mora

7. A más tardar el 30 de abril de 2025 y posteriormente cada año, cada importador de aparatos que haya introducido en el mercado aparatos precargados a que se refiere el artículo 19 que contengan al menos 1 000 toneladas equivalentes de CO₂ de hidrofluorocarburos, cuando dichos hidrofluorocarburos no hayan sido introducidos en el mercado antes de la carga del aparato, presentará a la Comisión un informe de verificación emitido de conformidad con el artículo 19, apartado 3.

8. A más tardar el 30 de abril de 2025 y posteriormente cada año, cada empresa que, en virtud del apartado 1, notifique la introducción en el mercado de una cantidad igual o superior a 1 000 toneladas equivalentes de CO₂ de hidrofluorocarburos durante el año natural anterior, garantizará además que un auditor independiente confirme, con un nivel de garantía razonable, la veracidad de su notificación. El auditor estará registrado en el portal de gases fluorados y estará acreditado: